

Señor Juez:

A su Despacho el presente proceso VERBAL (Entrega del Tradente al Adquirente), No. 2022-00010 el cual fue subsanado y está pendiente para su admisión. Sírvase resolver.

Barranquilla, febrero 2 de 2022.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Febrero Dos (2) del año dos mil veintidós (2022).-

Mediante reparto le correspondió a este juzgado la presente demanda VERBAL (Entrega del Tradente al Adquirente) con radicación No. 08001-31-53-007-2022-00010-00, en la que figura como parte demandante el señor JUAN CARLOS DUNS MARTINEZ identificado con C.C. 72.142.331 por medio de apoderado judicial Dr. WILLIAM FERNANDO SANMIGUEL RESTREPO, portador de la cedula de ciudadanía No. 1.045.681.160 y T.P. 301160 del C.S.J., en contra de MARYORIE SOFIA DE LA HOZ PEÑA mayor e identificada con C.C. 32.883.073

RESUELVE:

1.- Admítase la presente demanda VERBAL (Entrega del Tradente al Adquirente) que presenta JUAN CARLOS DUNS MARTINEZ identificado con C.C. 72.142.331 por medio de apoderado judicial Dr. WILLIAM FERNANDO SANMIGUEL RESTREPO, portador de la cedula de ciudadanía No. 1.045.681.160 y T.P. 301. 160 del C.S.J., en contra de MARYORIE SOFIA DE LA HOZ PEÑA mayor e identificada con C.C. 32.883.073

2.- Dar a la demanda el trámite del proceso verbal, con las previsiones especiales contempladas en el art. 378 del C.G.P.

3.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que pueda contestarla.-

4.- A efectos de ordenar la medida cautelar solicitada, la parte demandante debe prestar caución por valor de \$ 31.500.000.oo. A fin de garantizar el pago de las costas y perjuicios que con la medida cautelar solicitada puedan llegar a causar, de conformidad con lo establecido en el Numeral 2 del Art 590 del C. G. P.-

5- Notifíquese este auto admisorio de demanda a la parte demandada de conformidad con los artículos 290, 292, 293 y 301 del C.G.P.

6.- Se reconoce al Doctor WILLIAM FERNANDO SANMIGUEL RESTREPO, portador de la cedula de ciudadanía No. 1.045.681.160 y T.P. 301160 C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2022-00010 Verbal

Olr.